

PROC. ORDINARIO N. 2020-00115

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que no se allegó escrito subsanatorio de la contestación de la demanda, dentro ni fuera del término legal.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., al primer (1) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el demandado JUVENAL RUIZ VARGAS, no allegó escrito subsanatorio de la contestación a la demanda dentro ni fuera del término legal concedido en auto inmediatamente anterior, se debe aclarar que el escrito de contestación reúne los requisitos establecidos en el art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el art. 31 del C.P.T. y S.S. el Juzgado en virtud del Parágrafo 3º ídem aplicará las consecuencias del numeral 3 del artículo 31 del CPTS y SS, en consecuencia dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de JUVENAL RUIZ VARGAS y, como quiera que los hechos No. 1, 4, 5, 8, 11 y 15 a 21, pueden ser probados mediante confesión, el Despacho procede a dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 3 del Artículo 31 CPTSS.

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** el día **CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica, el vínculo respectivo a efectos de que hagan parte de la diligencia.

De igual forma, en aras de garantizar la agilidad del trámite, sugerimos que previamente a la audiencia se descargue la aplicación Microsoft Teams, en el dispositivo electrónico que vayan a emplear

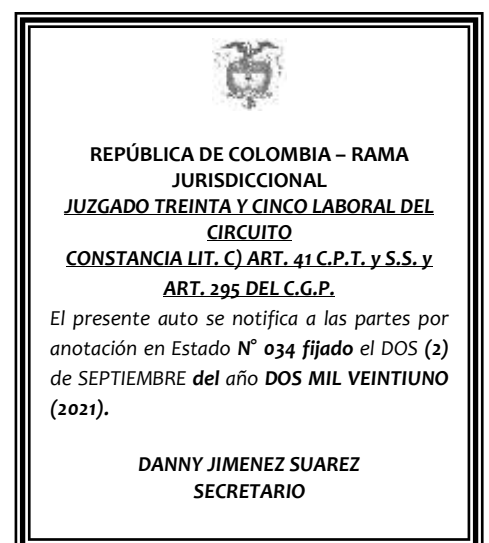
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Laboral 035
Juzgado De Circuito



Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9884f9dec04da4d88d29b4ffae261485ec7cf00c3dc5b2744a0441f82355b999**
Documento generado en 29/08/2021 08:21:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>